

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21829 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se modifica parcialmente el anexo I de la de 22 de marzo de 1975, que aprobaba los programas del Bachillerato Unificado y Polivalente.*

El punto 6 del anexo I de la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), que desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), por el que se aprueba el vigente plan de estudios de Bachillerato, establece unos programas para las enseñanzas de Educación Física y Deportiva cuyos contenidos y orientaciones han sido superados por los nuevos planteamientos de objetivos y métodos de estas enseñanzas o por la incorporación a los mismos de sucesivas promociones de Profesores formados en Centros universitarios especializados, por la creación de cátedras y agregaduras en los Centros públicos y por las continuas mejoras en las instalaciones y dotaciones de medios cada vez más adecuados para su desarrollo.

Con el fin de adecuar estas enseñanzas a los medios de que actualmente se dispone,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le otorga el citado Decreto 160/1975, de 23 de enero, y en el marco de las competencias que corresponden al Estado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera, 2, c), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, ha dispuesto:

1. Se aprueban los programas y orientaciones didácticas de Educación Física y Deportiva insertados en el anexo de esta Orden, y a ellos deberán atenerse todos los Centros públicos y privados de Bachillerato a partir del año académico 1987/1988.

2. Dichos programas podrán establecerse simultáneamente en los tres cursos de Bachillerato y les serán de aplicación los horarios que estas enseñanzas tienen asignados en el plan de estudios vigente.

3. Queda derogado, desde dicho año académico, el punto 6 del anexo I de la Orden de 22 de marzo de 1975, por la que se desarrolla el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el vigente plan de estudios de Bachillerato.

4. Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica para interpretar y desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Imos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO

Educación Física y Deportiva

1. Introducción

La Educación Física y Deportiva tiene como fin, junto a las demás áreas formativas, el desarrollo armónico de todas las posibilidades del alumno en su preparación general para la vida como persona y como ciudadano.

Son objetivos fundamentales de estas enseñanzas:

- Dotar al alumno, mediante la actividad física, acorde con sus capacidades, de cuantos conocimientos, hábitos y destrezas puedan ayudarle a mejorar su calidad de vida.

- Satisfacer sus necesidades de movimientos desarrollando en él simultáneamente sus capacidades físicas y motrices.

- Orientarle y ayudarle a conocerse a sí mismo, vivenciando sus posibilidades como individuo aislado y como persona en su entorno social, facilitando así su relación con el mismo.

- Instruirle sobre el funcionamiento de su propio cuerpo y sobre los efectos del ejercicio físico sobre el mismo, lo que le llevará a tener conciencia de la relación existente entre algunos aspectos de la salud y la actividad motriz continuada.

La enseñanza de la Educación Física y Deportiva en este nivel educativo deberá proporcionar además a los alumnos la información necesaria para que puedan ejercitar una actitud crítica ante el fenómeno social que hoy representan las actividades físico-deportivas, en sus aspectos sociológicos, culturales y económicos.

2. Contenidos

Los contenidos aparecen estructurados en bloques sólo a efectos de organización. La sucesión que aquí se presente no prejuzga, por tanto, ninguna distribución temporal de los mismos. La concepción que cada Profesor tenga de enseñanza, las características y motivaciones de los alumnos y los medios disponibles orientarán las programaciones específicas de cada Seminario didáctico.

La elección de las tareas motrices que sirvan para desarrollar los contenidos se realizará en función de las posibilidades de cada Centro.

Como complemento del desarrollo de estos contenidos, los Centros podrán organizar actividades deportivas con carácter voluntario para los alumnos, al margen del horario lectivo semanal.

Primer curso.

Marco teórico. Nociones generales:

- La Educación Física: Concepto, objetivos y contenidos.
- Concepto de condición física. Las cualidades físicas básicas.
- El calentamiento en la actividad física. Importancia y fundamentos.
- Nociones elementales sobre el sistema cardiorespiratorio, aplicadas a la actividad física.
- Actividad física y entorno natural.

Acondicionamiento físico:

- Desarrollo de la resistencia.
- Desarrollo de la flexibilidad.
- Desarrollo de la velocidad.
- Desarrollo de la fuerza.

Habilidades motrices:

- Enseñanzas de un deporte individual: Fundamentos técnicos y tácticos.

Aspectos reglamentarios.

- Enseñanzas de un deporte colectivo:

Fundamentos técnicos y tácticos.

Aspectos reglamentarios.

- Introducción a la relajación. Relajación individual. Relajación con ayuda de un compañero. Relajación y respiración.

Expresión corporal.

- Conocimiento del cuerpo a través de su capacidad de expresión.

Actividades relacionadas con:

El cuerpo en el espacio. Espacio personal.

El cuerpo en el tiempo. Ritmo individual.

Introducción a las actividades en el espacio y ritmo de grupo.

Segundo curso.

Marco teórico.

- Concepto de cualidades motrices: Coordinación, agilidad, equilibrio, etc.

- Introducción a los sistemas de desarrollo de la condición física y su aplicación práctica.

- Nociones sobre el sistema de locomoción. Estructuras óseas y ligamentos. Sistema neuromuscular. Su aplicación en el ejercicio físico.

- Nociones elementales sobre primeros auxilios. Lesiones más frecuentes en las actividades físico deportivas: Prevención y actitud ante ellas.

- Nociones sobre alimentación, nutrición y ejercicio físico. Principios inmediatos de los alimentos. Gasto energético en la actividad física.

Acondicionamiento físico.

- Desarrollo de la resistencia.
- Desarrollo de la flexibilidad.
- Desarrollo de la velocidad.
- Desarrollo de la fuerza.

Habilidades motrices.

- Enseñanzas de dos deportes (individuales o colectivos):

Fundamentos técnicos.

Fundamentos tácticos.

Aspectos reglamentarios.

- Actividades de relajación.

Expresión corporal.

- Conocimiento del cuerpo a través de su capacidad de expresión individual y colectiva.

Actividades relacionadas con:

El cuerpo en el espacio personal y del grupo.
El cuerpo en el tiempo. Ritmo individual y colectivo.

Algunas de las actuales tendencias de la expresión corporal:
Dramatización, mimo, danza, etc.

Tercer curso.

Marco teórico.

- Aspectos sociológicos, culturales y económicos de las actividades físico-deportivas.
- El acondicionamiento físico. Directrices generales. Aspectos preventivos. Elaboración de un plan.
- La adaptación del organismo a la actividad física.
- El aprendizaje motor y el sistema nervioso.
- Nutrición y ejercicio: Fuentes de aporte energético según los tipos de actividad física.
- Dieta equilibrada y aplicaciones prácticas.

Acondicionamiento físico.

- Desarrollo de la resistencia.
- Desarrollo de la flexibilidad.
- Desarrollo de la velocidad.
- Desarrollo de la fuerza.

Habilidades motrices.

Enseñanza de un deporte colectivo:

Fundamentos técnicos y tácticos.

Aspectos reglamentarios.

- Desarrollo de un tema monográfico deportivo, recreativo o expresivo.
- Introducción teórico-práctica a las técnicas de relajación.

3. Orientaciones metodológicas.

Propugnándose en esta área una metodología especialmente activa, ha de entenderse por tal algo más que el activismo motor, al cual debe integrarse. Deberá fomentar progresivamente actitudes de reflexión y análisis del proceso de enseñanza que lleven al alumno a conocer los objetivos hacia los que se orienta dicho proceso, dándole opción a ejercitar su responsabilidad mediante la toma de decisiones.

Se procurará que toda tarea tenga pleno significado para el alumno, tanto para su estructura cognitivo-motriz, como para sus propios intereses y motivaciones. Se facilitará además una visión integradora de la asignatura mediante actividades y enfoques multidisciplinares, tomando como punto de partida la realidad motriz del individuo.

Por otro lado, el desarrollo del área de Educación Física y Deportiva contemplará este ciclo de enseñanza como continuo, incluidos los periodos vacacionales correspondiente, de forma tal que su planificación esté basada en una visión global de la disciplina que permita alcanzar de forma progresiva los objetivos de la misma. Así pues, los bloques de contenidos se mantienen básicamente durante los tres cursos, estableciéndose las diferencias en orden al grado de desarrollo autonómico-funcional y de maduración motriz y cognitiva por un lado, y por otro a la distribución temporal de las actividades, dada la variedad de las mismas.

El desarrollo de los contenidos teórico en ningún caso sobrepasará el 15 por 100 del tiempo total dedicado a la disciplina a lo largo del curso, debiéndose establecer en todo momento una correspondencia paralela con el desarrollo de los contenidos prácticos de la misma.

4. Orientaciones para la evaluación.

Entendida la evaluación como un proceso sistemático cuyo fin es conseguir la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje, deberá comprender principalmente los siguientes aspectos:

- Valorar el progreso individual de cada alumno, tomando como referencia su situación inicial y el trabajo diario que desarrolla.
- Determinar el nivel de conocimientos, capacidades y destrezas alcanzando por el mismo en relación a los objetivos.
- Indicar las principales dificultades de los alumnos en la consecución de dichos objetivos.
- Informar al Profesor del grado de eficacia de su programación y metodología con vista la mejora constante de las enseñanzas que imparte.

La determinación de niveles mínimos de ejecución tendrá una función principalmente orientadora para el alumno, en relación a los objetivos que debe alcanzar. Dichos niveles se establecerán en función de las posibilidades del mismo y de los medios disponibles.

Los planes de recuperación serán establecidos de forma individual y autodirigidos por los propios alumnos o con apoyo del Profesor cuando sea posible.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

21830 REAL DECRETO 1137/1987, de 11 de septiembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Cofradías de Pescadores.

El apartado número 21 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña en materia, entre otras, de Pósitos.

En consecuencia, procede traspasar a la Generalidad de Cataluña las funciones y los servicios del Estado en materia de Cofradías de Pescadores.

La Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deberán ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el día 19 de diciembre de 1984, que ha recibido la conformidad expresa del Presidente y del Vicepresidente de la Comisión Mixta, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo quinto del Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, el día 30 de julio de 1987.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los servicios y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad de Cataluña, que constituyen las Cofradías de Pescadores, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del 19 de diciembre de 1984, y que ha recibido con fecha 30 de julio de 1987 la conformidad expresa del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta en los términos que se recogen en el anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones allí especificados y el personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones adjuntas.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto serán efectivos a partir de la fecha señalada en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados los actos administrativos que produzca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por la Generalidad de Cataluña, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los certificados de retención de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 11 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN